

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Como quiera que la reforma de la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 93 del C. General del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA, solicitada por el apoderado de la parte demandante. En consecuencia,

Segundo: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor de CREZCAMOS, contra Cecilia Balaguera Diaz y Manuel Antonio Quintero Guarín, por las siguientes cantidades:

Por \$4.977.930 M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagare No. 51.726.415, arrimado como base de la ejecución.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de abril de 2018, y hasta que se verifique el su pago total.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Téngase a la abogada Lizeth Paola Pinzón Roca, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LIZETH GIL MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN ALBERTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48b096bcfd40583e3dd69321d91afea1d5be7837f154dc6324b85df7e
66d425d**

Documento generado en 09/09/2020 03:27:54 p.m.